

REFERENCIA: 11370/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

*Servicio de Deportes
Expediente: 2024/11370
Ref. LGC/asa/cjcc*

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendiendo a la Providencia del Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicación, don Luis González Cabrera, de fecha 3 de mayo de 2024, en la que dispone se proceda, por parte del Técnico adscrito a la Consejería de Deportes, don Carlos J. Chocho Cabrera, a realizar los trámites administrativos procedentes al objeto de establecer, con carácter de Base Reguladora, el Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro, **FEDERACIÓN INSULAR DE BOLA CANARIA Y PETANCA DE FUERTEVENTURA**, según se contempla en su correspondiente aplicación presupuestaria del presente ejercicio económico de esta Corporación insular.

Visto el Certificado de la Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, doña Lucía M^a de León Hernández, de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el Punto 3; **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE: 2023/27034.”**.

Visto que el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, con fecha de 22 de enero de 2024, contempla el anexo denominado “FICHAS ANUALIDAD PES”, donde se establecen los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención que se adaptarán a las sucesivas anualidades, líneas de subvención, destinatario, modalidad, etc, incluida la subvención a la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación Insular de Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura; fichas nº 2 y 6.

Visto el borrador del Convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación insular y la entidad beneficiaria, que con carácter de Base Reguladora, establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora, para hacer efectiva la subvención nominada en el presupuesto vigente, por importe de hasta 17.600,00 euros, y cuyo objeto es auxiliar los gastos de las actividades deportivas programadas en el proyecto de Promoción Deportiva 2024, y que serán realizadas de acuerdo a lo estipulado en el texto del borrador del Convenio de colaboración reseñado.

Visto el Registro Telemático; nº anotación 27491/2024, de 6 de junio de 2024, suscrito por doña Alicia Suárez Gamboa, en su condición de Presidenta de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca, aportando documentación para que se haga efectiva la subvención nominativa reseñada.

Atendiendo a que existe en el presupuesto vigente, ejercicio 2024, líneas destinadas a subvencionar dicha actividad; 11610.3410A.4891324, denominada; C8/1 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 14.300,00 € y 11610.3410A.7891324, denominada; C8/3 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 3.300,00 €, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220240018738 de fecha 06/05/2024, por dichos importes.

Visto el preceptivo Informe de la Directora de la Asesoría Jurídica Defensa en Juicio de esta Corporación insular, en cumplimiento de lo dispuesto en la base número 46ª.4 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General de 2024, de fecha 13 de junio de 2024.

A tenor del Informe Técnico de don Ancor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes, de fecha 3 de julio de 2024, con el visto bueno del Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicación, a la vista del contenido y sentido desfavorable del Informe Jurídico *ut supra*, preceptivo y no vinculante, sobre el texto del borrador del Convenio entre este Cabildo y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación Insular de Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura: Promoción del Deporte (Línea 1) y Material o Bienes Inventariables (Línea 3), que literal concluye:

(...)

Con base en todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de que el informe objeto de la presente discrepancia si bien es preceptivo no vincula necesariamente a la decisión de este órgano, dispongo elevar como Convenio el texto del borrador facilitado, con fecha 10/06/2024, a la Asesoría Jurídica Defensa en Juicio de esta Corporación insular (pasos procedimentales nº 21 y 22), entre este Cabildo y la Federación Insular de Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura: Promoción del Deporte (Línea 1) y Material o Bienes Inventariables (Línea 3), a Fase de Fiscalización, y se tengan en cuenta las alegaciones aquí formuladas.

Además, téngase en consideración que la excepción contenida en la cláusula objeto de reparo del presente texto del borrador del Convenio no ha sufrido modificación con respecto a otras anualidades anteriores, en las que se ha informado favorablemente por parte de la misma Asesoría que ahora contradice.

(...)

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución de Presupuesto vigente, Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo (R.D. 887/2006, de 21 de julio), procede la tramitación del Convenio de colaboración, que tendrá carácter de Base Reguladora, que posibilite la promoción deportiva en Fuerteventura de la bola canaria y petanca, como modalidad reconocida de deporte y juego autóctono y tradicional.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la Intervención General del Cabildo y a la vista del Informe Jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Servicio Jurídico-Vicesecretaría de fecha 29 de abril de 2019, con referencia 2019/15991A en relación con la competencia para la suscripción de convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidad públicas y privadas en el que dispone que para la aprobación y suscripción de Convenios de colaboración se encuentra asignada a los siguientes órganos:

- Convenios interadministrativos donde no intervenga la CCAA y Convenios con entidades privadas: presidente y por desconcentración consejero insular de Área, sin perjuicio de la delegación.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROCIF - B.O.P. nº 143 de fecha 27.11.2019) y del Decreto de la Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a D. Luis González Cabrera, como Consejero Insular Delegado en la materia de Deportes, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 27 de febrero de 2024, en materia de Régimen de Delegaciones del Consejo de Gobierno Insular (expediente 2024/4161), según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 27 de febrero de 2024.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración, que tendrá carácter de Base Reguladora de la concesión de la subvención nominativa por importe total de hasta 17.600,00 euros, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro, Federación Insular de Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, para la promoción deportiva de esta modalidad de deporte y juego autóctono y tradicional, y cuyo texto, se transcribe a continuación.

Actuará como fedatario en la formalización el titular de la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

BORRADOR. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA FEDERACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA DE BOLA CANARIA Y PETANCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE “PROMOCIÓN DEPORTIVA 2024”.

En Puerto del Rosario,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado en la materia de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicación del Cabildo de Fuerteventura, en nombre y representación de la citada Corporación insular, en virtud del artículo 48 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura (ROFCIF- BOP nº 143 de fecha 27 de noviembre de 2019) y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración núm. 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

DE OTRA PARTE, don Luis Jesús Hernández Barrera, Presidente de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, en nombre y representación de la citada entidad, facultado para este acto mediante autorización expresa, de fecha 25 de mayo de 2024, de la presidencia de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con nº 1516/92-C, y con NIF G35323070.

Ambas partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Es competencia común de las Administraciones Públicas Canarias el promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, de conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante LAFDC).

Por su parte, el artículo 11.2.a) de la LAFDC recoge de forma expresa que le corresponde a los Cabildos Insulares “La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias”.

De igual forma, el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (BOC nº 92 de fecha 28 de julio de 1994) en su artículo 2.b).1. atribuye a los Cabildos “el fomentar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.”

A tal efecto, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas el Cabildo de Fuerteventura, a través de la Consejería Insular del Área de Deportes realiza, desde el año 2000, el programa “No Olvides Lo Nuestro”, en el que establece como línea prioritaria de actuación y financiación preferente los “Juegos y Deportes Tradicionales de Canarias”, promoviendo, de este modo, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los mismos,

entre los que se encuentra la bola canaria, reconocida como una modalidad de deporte y juego motor autóctono y tradicional de Canarias (artículo 27 de la LAFDC).

II.- La Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca además de la competencia de la organización y dirección de esta modalidad deportiva en el ámbito insular actúa como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con funciones públicas de carácter administrativo.

La Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca fundamenta su actividad en fomentar y promocionar la práctica de la bola canaria, para ello, destina sus esfuerzos en la formación de deportistas adscritos a los diferentes clubes y escuelas al objeto de que participen en las competiciones oficiales insulares, regionales y nacionales, así como en la divulgación y difusión de tal práctica deportiva.

III.- Asimismo, es principio rector de las Administraciones Públicas Canarias, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura, el establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales (artículo 25 f) de la LAFDC).

IV.- En el Presupuesto General de 2024 del Cabildo de Fuerteventura se contempla una aplicación presupuestaria destinada a la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca para la promoción deportiva de esta modalidad de deporte y juego motor autóctono y tradicional.

V.- Que el Cabildo de Fuerteventura, no acude en este caso concreto, sin pretender sentar precedente que permita invocar en el futuro derecho adquirido alguno por parte de la entidad deportiva perceptora de la subvención al sistema de concesión de concurrencia competitiva.

VI.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2024, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, y en virtud de lo recogido en el Plan Estratégico de gestión de subvenciones públicas en materia de Fomento del Deporte del Cabildo de Fuerteventura vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 10, lunes 22 de enero de 2024), aprobado en el Pleno del Cabildo de Fuerteventura (P/O-24.11.2023), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 (expediente de referencia nº 2023/27034), es de interés apoyar económicamente a la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca para el fin estipulado en el presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es regular la concesión de una subvención nominada del Cabildo de Fuerteventura prevista en el Presupuesto General 2024 a favor de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, para el desarrollo de las actividades de su Proyecto de Promoción Deportiva 2024, con la finalidad de fomentar los juegos y deportes tradicionales de Canarias.

La promoción deportiva de la bola canaria permite, además, la oportunidad de desarrollar las diferentes competiciones insulares; liga, copa, tiro y dupletas, juveniles e infantiles, regionales, nacionales y la colaboración en la celebración de diferentes torneos.

SEGUNDA. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los fijados en el presupuesto presentado por la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, recogidos a su vez en la memoria justificativa/explicativa, y que se contraigan desde el 01 de enero de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2024, inclusive.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado hasta el 12 de noviembre de 2024, inclusive.

El presupuesto de gasto presentado por un total de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS** (17.600,00 €), es el siguiente:

PRESUPUESTO 2024

1 MEMORIA ECONÓMICA: ingresos y gastos corrientes. Aplicación presupuestaria: 11610.3410A.4891324, denominada; C8/1 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 14.300,00 €.

Ingresos (previsión)	(€)
Subvención Cabildo I. de Fuerteventura 2024	14.300,00
Federación I. Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura	0
TOTAL GLOBAL, INGRESOS.	14.300,00

Gastos (previsión)	(€)
Teléfono y dominio de internet	500,00
Material oficina	300,00
Selecciones	4.500,00
Trofeos	1.500,00
Equipamiento	500,00
Organización de eventos	500,00
Competiciones regionales	5.000,00
Gastos Miembros Junta Directiva	1.500,00
TOTAL GLOBAL, GASTOS.	14.300,00

2 MEMORIA ECONÓMICA: ingresos y gastos de material o bienes inventariables deportivos y complementarios. Aplicación presupuestaria: 11610.3410A.7891324, denominada; C8/3 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 3.300,00 €.

Ingresos (previsión)	(€)
Subvención Cabildo I. de Fuerteventura 2024	3.300,00
Federación I. Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura	0
TOTAL GLOBAL, INGRESOS.	3.300,00

Gastos (previsión)	(€)
Cronómetro exterior digital	1.600,00
Juegos de bola canaria	1.200,00
Carpa plegable aluminio	500,00
TOTAL GLOBAL, GASTOS.	3.300,00

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

TERCERA. Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2024, nominada a favor de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, aplicación presupuestaria destinada al desarrollo de las actividades de su Proyecto de Promoción Deportiva 2024, con la finalidad de fomentar los juegos y deportes tradicionales de Canarias.

Es obligación del Cabildo de Fuerteventura:

El trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, para el objeto del presente Convenio de colaboración.

Facilitar, al beneficiario de la subvención, la/s identidad/es corporativa/s del Cabildo de Fuerteventura al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.- De la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca.

Es obligación de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, sin perjuicio de las que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento:

Ejecutar la actividad objeto del presente Convenio, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, dentro de los plazos comprendidos en la temporada 2024; del 01 de enero de 2024 al 12 de noviembre de 2024.

Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...El artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se remite el artículo 11.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 3 las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y en el apartado 4 las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas. Ambos tipos de publicidad, con finalidades y alcance diferentes, se recogen bajo el mismo título de "publicidad de las subvenciones". Por consiguiente, las bases de las subvenciones tienen que hacer mención a ambos tipos de obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias, para que las entidades subvencionadas conozcan que tienen otras obligaciones de publicidad que no se recogen en las actuales bases reguladoras..."

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; así como adoptar las medidas de difusión contempladas en la estipulación "Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario".

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada; compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener, y en su caso acreditar, cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la LAFDC; la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

En el supuesto de requerir contratación de personal, el beneficiario deberá obtener, y en su caso acreditar, certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Cabildo de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

CUARTA. Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y de los bienes inventariables deportivos y complementarios.

La identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, y que podrá descargarse en la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>, es la siguiente:

Nombre: Logotipo Cabildo Fuerteventura - Reserva Biosfera.



Cuando el beneficiario perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Marcas: Programa de Ayuda al Deporte Insular y Fuerteventura Islas Canarias.



Se hará constar explícitamente, en toda la publicidad escrita, on line, radiofónica, gráfica o audiovisual que se realice de la actividad subvencionada la leyenda “Programa de Ayuda al Deporte Insular. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura”.

El beneficiario deberá prever la reserva de un lugar preferente para la presencia de representantes de la Corporación Insular e incluir la mención “Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura” en todos los espacios que se dediquen a presentaciones, agradecimientos, ruedas de prensa o similares que realice u organice. Para ello, el beneficiario realizará invitación de carácter formal, por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada, al titular de la Corporación Insular en el apartado “Información de Eventos Deportivos - Agenda Deportiva” de la siguiente dirección:

<https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>:

QUINTA. Responsabilidad de la actividad subvencionada.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona en los términos acordados en el presente Convenio de colaboración, pero no participa directamente en la ejecución del mismo.

El único responsable legal del objeto de la subvención, a que se hace referencia en este Convenio de colaboración, es la entidad perceptora de la subvención, quedando expresamente excluido el Cabildo de Fuerteventura de cualquier tipo de responsabilidad ajena a la subvención que se tramita.

SEXTA. Financiación.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona con 17.600,00 € que representa el 100% del presupuesto total presentado por la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca que asciende a la cantidad de 17.600,00 €.

El Cabildo de Fuerteventura tiene consignado en el Presupuesto General del ejercicio económico de 2024 las aplicaciones presupuestarias de las que se nutre el crédito para la citada subvención: 11610.3410A.4891324, denominada; C8/1 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 14.300,00 € y 11610.3410A.7891324, denominada; C8/3 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 3.300,00 €, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220240018738 de fecha 06/05/2024, por dichos importes.

La financiación del Cabildo de Fuerteventura tendrá el carácter de máximo, independientemente de mayor cuantía que pudiera justificar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Autorización expresa a miembros de la Junta Directiva para la concertación parcial de la actividad subvencionada.

Se autoriza la concertación parcial de la actividad subvencionada a los miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria, definidos en escrito presentado por la misma en la Sede Electrónica de este Cabildo Insular, con registro núm. 27491/2024. Según lo establecido en dicha solicitud, los fondos públicos destinados sobre los cargos enunciados de la Junta Directiva, ascienden a la cantidad de 1.500,00 €, lo que representa el 10,5 % del proyecto económico total.

Todo lo aquí expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. Incompatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

NOVENA. Abono de la subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará, a petición de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, el 100% de la subvención, diecisiete mil seiscientos euros (17.600,00 €), previa justificación documental por la entidad beneficiaria y declaración por el órgano competente de la justificación de la subvención.

DÉCIMA. Medios, plazos y forma de justificación.

La Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuaciones comprensiva de las actividades subvencionada, en la que se exprese las diferentes acciones en las que se ha participado, en las campañas de promoción de la bola canaria, con sedes, resultados y evaluación de la misma, incluyendo documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá los siguientes extremos:

Relación clasificada facturas emitida por la persona competente de la entidad beneficiaria con identificación del acreedor, NIF o CIF, numero de factura, con desglose de los concepto/s, importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa de los gastos efectuados y documentos que acrediten haberse procedido al pago de los gastos realizados.

En base al artículo 72.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como de los artículos 2.1 y 9.1 de los Estatutos de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca, al ejercer dicha entidad "...funciones públicas de carácter administrativo...", la acreditación de haberse procedido al pago de los gastos realizados se podrá realizar mediante:

Certificado del Secretario/a de la entidad beneficiaria, con el visto bueno del Presidente/a, haciendo constar que el importe subvencionado concedido no supera el coste de la actividad subvencionada, según el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, así como que los gastos descritos cumplen con lo establecido en el art. 31 de dicha Ley General de Subvenciones, al tratarse de gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada en este Convenio de colaboración y que están efectivamente pagados dentro del período de ejecución previsto, del 01 de enero de 2024 al 12 de noviembre de 2024.

Cuando se reciba financiación también de otra entidad, documento emitido por la persona competente de la entidad beneficiaria en el que conste el detalle de otros auxilios económicos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 22 de noviembre de 2024.

La documentación que debe aportar la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca deberá presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Área de Deportes, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio de colaboración.

DÉCIMO PRIMERA. Control financiero.

Atendiendo al régimen de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCISPL, se establece que:

El control de la subvención concedida se realiza mediante:

- La función interventora en cada una de las fases de gasto, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 59ª de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, será limitada y se realizará en régimen de requisitos básicos, de conformidad con los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCISPL.

Estas obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RCISPL.

- El control financiero, en las modalidades de control permanente, y auditoría pública, para lo que se podrán utilizar técnicas de auditoría, incluyéndose el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, con el objeto de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Las actuaciones de control financiero se plasmarán en el Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención, e incluirán, además de aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles,

en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

A través del control financiero concretamente planificado y definido en el Plan Anual de Control Financiero, se dará cumplimiento a la necesaria fiscalización plena posterior, pudiéndose desprender del propio control la procedencia de reintegros totales o parciales de la subvención, con el correspondiente perjuicio para esa entidad deportiva, si fuera el caso.

DÉCIMO SEGUNDA. Control no financiero: Control de las obligaciones de transparencia
(2)

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(2) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, es función del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, como un control diferente al control financiero que se ha venido ejerciendo hasta el presente, y así se ha de dar a conocer en las bases generales de las ayudas y subvenciones..."

DÉCIMO TERCERA. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMO CUARTA. Igualdad efectiva de mujeres y de hombres.

La entidad beneficiaria, integrará la dimensión de la igualdad de género y corregirá cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta, adoptando medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando la igualdad real y efectiva en la práctica deportiva y en la propia gestión de dicha entidad, de conformidad con el artículo 4 de la LAFDC.

DÉCIMO QUINTA. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento la entidad beneficiaria de la subvención regulada en el presente Convenio, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento de Desarrollo R.D. 887/2006.

El Cabildo de Fuerteventura ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

Igualmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida ⁽³⁾.

(3) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, establece una nueva causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..."

DÉCIMO SEXTA. Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMA. Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/Sede.do> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado/a de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

DÉCIMO OCTAVA. Suministro de información.

Deberá cumplirse con las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal y como exige el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 35 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 48ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2024.

DÉCIMO NOVENA. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en particular aquellas normas relativas a las subvenciones, destacándose las siguientes:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

-Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas nº 23, de fecha 18.02.2005 y nº 119, de fecha 02.10.2020).

-Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo de Fuerteventura.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

VIGÉSIMA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio de colaboración. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por don Luis Jesús Hernández Barrera, Presidente de la Federación Insular de Fuerteventura de Bola Canaria y Petanca, o persona en quien delegue, y don Carlos J. Chocho Cabrera, Técnico de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, o persona en quien delegue.

VIGÉSIMA PRIMERA. Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio de colaboración:

Por renuncia, de cualquiera de las partes y efectuada por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda su finalización.

Por acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio de colaboración.

En el caso de extinción del Convenio de colaboración las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado a un solo efecto.

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO EN
LA MATERIA DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA, DEPORTES, TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y COMUNICACIÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
INSULAR DE FUERTEVENTURA DE BOLA
CANARIA Y PETANCA**

Fdo.- D. Luis González Cabrera

Fdo.- D. Luis Jesús Hernández Barrera

SEGUNDO. Autorizar y Disponer el Gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias; 11610.3410A.4891324, denominada; C8/1 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 14.300,00 € y 11610.3410A.7891324, denominada; C8/3 Federación Insular Bola Canaria y Petanca de Fuerteventura, importe; hasta 3.300,00 €, a cargo de las cuales se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220240018738 de fecha 06/05/2024, por dichos importes y a favor de dicha entidad deportiva sin ánimo de lucro con NIF G35323070.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a la Intervención de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.

CUARTO. Comunicar y publicar en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura la misma, con las menciones exigidas por la legislación de transparencia.

Comunicar a la entidad beneficiaria que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura